

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso de la referencia y atendiendo el contenido del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso (C.G.P.), se corrige para todos los efectos legales pertinentes el auto que antecede, en su inciso final frente a la fijación de gastos al curador ad litem, lo anterior, por cuanto mediante providencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete (2017) se concedió amparo de pobreza a la demandante señora ELENA HERNANDEZ DE TRIBALES, por lo que la misma no esta obligada a cancelar gastos que se generen en la actuación, lo anterior, conforme lo dispone el articulo 154 del Código General del Proceso (C.G.P).

Razón por la cual, no se fijan gastos en el asunto de la referencia a favor del curador ad litem designado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado</p> <p>Nº30</p> <p>De hoy 30 DE ABRIL DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf603a6c7087d58e139f7b68901256881240b8e48ac9bbd1c15b59b582b5db01

Documento generado en 29/04/2021 09:10:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Del trabajo de partición y adjudicación allegado por el auxiliar de la justicia designado en el cargo de partidor, se les corre traslado a los interesados en el presente proceso por el término legal de cinco (5) días. (Art.509 Num.1° del Código General del Proceso C.G.P.). Para lo anterior, remítase a través de PDF tanto a los apoderados de las partes del proceso como a las partes del proceso, mediante correo electrónico por éstos suministrado, copia de dicho trabajo de partición. Cumplido lo aquí ordenado frente a la remisión del expediente, por secretaría controle el término antes indicado.

Se señala como honorarios a la auxiliar de la justicia la suma de \$1.300.000.00, los cuales deberán ser cancelados por los interesados a prorrata de sus cuotas. (Art.1390 del Código Civil, en armonía con el Art.363 y 364 inciso 1° del Código General del Proceso (C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°30 De hoy 30 DE ABRIL DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6963c621c56612cca82f85e19c28210911c541740f9cfda0437523839ab26df0

Documento generado en 29/04/2021 09:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>